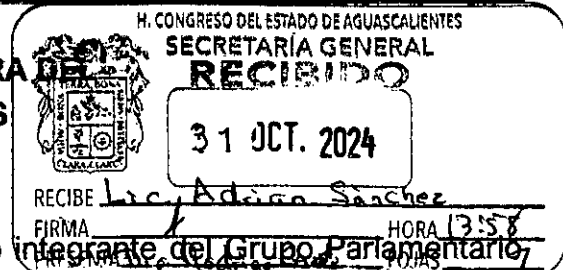


ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**



RODRIGO CERVANTES MEDINA, Diputado del Partido Acción Nacional, para la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 16, fracción III, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la ***"Iniciativa mediante la que se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo al artículo 4 de la Ley de Salud Mental del Estado de Aguascalientes"*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La salud mental es un derecho humano fundamental que no debe de ser ignorado."
Ban Ki-moon

La salud mental representa una condición fundamental para el bienestar de las personas ya que impacta, positiva o negativamente, en los diferentes aspectos y decisiones de nuestras vidas.

En 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoció que toda persona tiene derecho a la salud; sin embargo, *"más allá del derecho a la salud en términos generales, el derecho a la salud mental es un derecho que hasta ahora no ha recibido la suficiente atención"*¹.

¹ Santiago A. Cantón, "El derecho internacional como un instrumento esencial para la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad mental: La experiencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Argentina, 2009

En 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre, en conjunción con los Estados partes, adoptaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en su artículo 12 establece que los Estados partes, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del "más alto nivel posible de salud" no solo física si no también mental.

El concepto del "más alto nivel posible de salud", a que se hace referencia en el artículo 12, tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado. Existen varios aspectos que no pueden abordarse únicamente desde el punto de vista de la relación entre el Estado y los individuos; en particular, un Estado no puede garantizar la buena salud ni puede brindar protección contra todas las causas posibles de la mala salud del ser humano. Así, los factores genéticos, la propensión individual a una afección y la adopción de estilos de vida malsanos o arriesgados suelen desempeñar un papel importante en lo que respecta a la salud de la persona. Por lo tanto, el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Durante décadas la salud mental fue considerada como un tema tabú, lo que provocó que las personas evitaran hablar al respecto y, por ende, quedara en el abandono al no recibir la atención y visibilidad necesarias.

Sin embargo, organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), han realizado acciones tendientes a fin de darle la visibilidad e importancia debida a la salud mental, catalogándolo como un tema prioritario y adoptando "*medidas para solventar décadas de desatención y desarrollo insuficiente de los servicios y sistemas de salud mental, de vulneración de los derechos humanos y de discriminación de las personas con trastornos mentales y discapacidades psicosociales*"²

En este sentido, la OMS ha definido a la salud mental como el "*estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad*"³.

² Dr Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud, 2022

³ <https://www.who.int/es/news/item/03-06-2022-why-mental-health-is-a-priority-for-action-on-climate-change#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20salud,aportar%20algo%20a%20su%20comunidad%C2%BB>.

En el año 2017, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitió la resolución “Salud mental y derechos humanos” en donde el tema de salud mental cobró mayor relevancia en el marco internacional. A través de esta resolución, se reafirmó el reconocimiento del derecho de todas las personas a disfrutar el más alto nivel posible de salud física y *mental*, así como la obligación de los Estados de garantizar este derecho a su población.

No fue hasta el año 2022 que el derecho a la salud mental fue reconocido en el marco nacional, pues, si bien el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las personas a la salud (en general), la reforma al artículo 72°, de la Ley General de Salud, realizada en mayo de ese año, incluyó en la legislación mexicana el derecho a la salud mental al establecer:

“Artículo 72.- ...

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.”

Si bien el derecho a la salud mental se encuentra establecido en el marco nacional, en el caso de Aguascalientes, ningún cuerpo normativo contempla expresamente este derecho, pues como sucede con la Constitución Federal, la Constitución del Estado contempla únicamente el derecho de las personas a la salud en general, mientras que



diversas legislaciones secundarias hacen referencia a la salud mental, pero ninguna de ellas lo cataloga como un derecho de las personas.

El pasado 28 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la Ley de Salud Mental del Estado de Aguascalientes, la cual regula los servicios de salud mental, los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental y de los profesionales que prestan los mismos, la prevención de los trastornos mentales así como las normas de evaluación, diagnóstico y tratamientos, sin embargo, pese a ser una ley destinada a regular el tema de la salud mental en Aguascalientes, tampoco contempla expresamente el reconocimiento de este derecho.

No pasa desapercibido para este legislador que el artículo 6 de este ordenamiento hace referencia al derecho a la salud mental, sin embargo, lo hace meramente como una definición, incluyéndolo dentro de un glosario, y no reconociéndolo explícitamente como un derecho de las personas.

Si una ley solo define o describe un derecho, pero no lo reconoce explícitamente, su efectividad se ve vulnerada al depender del contexto normativo y la interpretación de los tribunales, lo que puede generar incertidumbre sobre si dicho derecho está realmente reconocido y garantizado o simplemente es una referencia teórica.

Por lo anterior, es que presento esta iniciativa, en el marco de la celebración del día mundial de la salud mental, que se conmemoró el pasado 10 de octubre, con el objetivo no solo de homologar la legislación local con la legislación nacional, sino de continuar visibilizando la relevancia de la salud mental, reconociéndola como un derecho fundamental de cada una las personas de nuestro Estado.

La salud mental debe ser tratada con la misma seriedad e importancia que la salud física. El bienestar de la población de Aguascalientes depende en gran medida de su salud mental, es necesario que como legisladores desarrollemos iniciativas que garanticen el acceso de las y los hidrocálidos a los servicios que necesitan, y el reconocimiento del derecho a la salud mental sin discriminaciones es no solo imperativo sino urgente.

Por lo anterior, es que se propone *reformar el párrafo primero y adicionar el párrafo segundo al artículo 4 de la Ley de Salud Mental del Estado de Aguascalientes*", para quedar de la siguiente manera:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>Artículo 4.- La salud mental es el estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus capacidades, enfrenta las tensiones cotidianas de manera efectiva, realiza un trabajo productivo y contribuye a su comunidad, este bienestar se refleja en un funcionamiento adecuado en los aspectos cognitivos, emocionales y conductuales, permitiendo el desarrollo óptimo de sus potencialidades individuales en la convivencia, el trabajo y la recreación, en consecuencia, la salud mental es un elemento esencial para el desarrollo integral de la persona y su participación activa en la sociedad, debiendo ser garantizada y promovida como un derecho fundamental.</p> <p>-SIN CORRELATIVO-</p>	<p>Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>La salud mental es el estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus capacidades, enfrenta las tensiones cotidianas de manera efectiva, realiza un trabajo productivo y contribuye a su comunidad, este bienestar se refleja en un funcionamiento</p>

adecuado en los aspectos cognitivos, emocionales y conductuales, permitiendo el desarrollo óptimo de sus potencialidades individuales en la convivencia, el trabajo y la recreación, en consecuencia, la salud mental es un elemento esencial para el desarrollo integral de la persona y su participación activa en la sociedad, debiendo ser garantizada y promovida como un derecho fundamental.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - *Se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo al artículo 4 de la Ley de Salud Mental del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente forma:*

“Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La salud mental es el estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus capacidades, enfrenta las tensiones cotidianas de manera efectiva, realiza un trabajo productivo y contribuye a su comunidad, este bienestar se refleja en un

funcionamiento adecuado en los aspectos cognitivos, emocionales y conductuales, permitiendo el desarrollo óptimo de sus potencialidades individuales en la convivencia, el trabajo y la recreación, en consecuencia, la salud mental es un elemento esencial para el desarrollo integral de la persona y su participación activa en la sociedad, debiendo ser garantizada y promovida como un derecho fundamental.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA

Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Arutóvarez

Max Ramirez

Fredaabel Sanchez Montes

Dr. Montecor

Luis León

Ma. Guadalupe Heredia M.

Lucia de Jesus Uribe

Beatriz Montoya

Salvador A.D. Luis Salvador Alcalá Arias

Rodrigo Glz

Adán Valderrama

Dany Lopez

Aurora Vanezas Martinez
Artelle Moñiz Cervantes

Nancy J. Otáñez
Jose Trinidad Rowo Marín
MIRNA MEDINA